

RAD: 2020-345 RESTITUCION DE TENENCIA PRECARIA DE JOSE SAUL TORRES CONTRA MARCELA HERRERA Y AVISTA COLOMBIA SAS. ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACION DE LA CAUCION FIJADA MEDIANTE AUTO DEL 6 DE OCTUBRE DE 2023 Y PRONUNCIAMIENTO SOBRE REQUERIMIENTO.

José Raúl García Hernández <jraulgarciah@hotmail.com>

Jue 12/10/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 12 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j12cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (1 MB)

CamScanner 12-10-2023 14.30.pdf;

Favor acusar recibo.

Enviado desde [Outlook para Android](#)

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

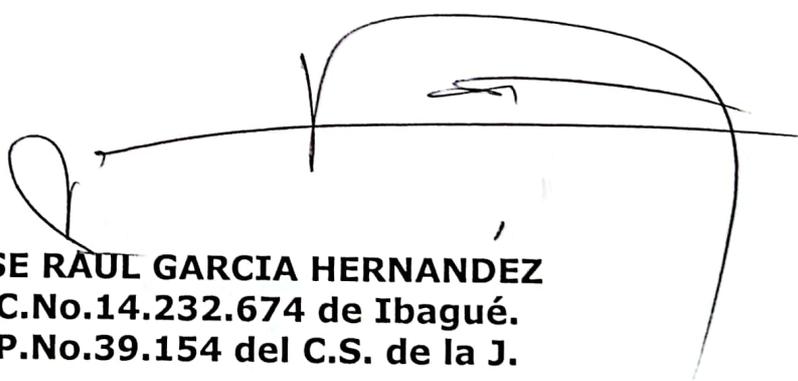
Presente.-

RESTITUCION DE TENENCIA PRECARIA DE JOSE SAUL TORRES CONTRA SANDRA MARCELA HERRERA Y AVISTA COLOMBIA SAS RAD: 2020-345

ASUNTO: AUTO 6 DE OCTUBRE DE 2023 POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA CAUCION.-

JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, como apoderado de la Señora **MARCELA HERRERA AGID**, con todo respeto acudo a su despacho con el fin de solicitarle dentro del término de ejecutoria del auto del 6 de octubre del presente año, se sirva así sea por vía de reposición, modificar el monto de la caución solicitada a la parte demandada, para lo cual ruego al despacho, se sirva tener en cuenta el mismo monto de la caución ordenada para la parte demandante, la cual corresponde a la suma de **SEIS MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.654.600.00)**, conforme al auto del 24 de marzo de 2023.

Del señor Juez,
Respetuosamente,



JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ
C.C.No.14.232.674 de Ibagué.
T.P.No.39.154 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ DOCE CIVIL MUNICIPAL HOY JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE IBAGUE

Presente.-

RESTITUCION DE TENENCIA PRECARIA DE JOSE SAUL TORRES CONTRA SANDRA MARCELA HERRERA Y AVISTA COLOMBIA SAS RAD: 2020-345

ASUNTO: REQUERIMIENTO POR AUTO 6 DE OCTUBRE DE 2023.

JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ, como apoderado de la Señora **MARCELA HERRERA AGID**, con todo respeto acudo a su despacho para pronunciarme respecto al requerimiento efectuado por auto del 6 de octubre de 2023, mediante el cual además se resuelve control de legalidad solicitado por el suscrito abogado y además se fija el monto de la caución solicitada.

Desde que me hice parte en el proceso de la referencia, como apoderado de la señora **MARCELA HERRERA AGID**, encontré que la demanda, que venía de ser inadmitida, había sido luego admitida, sin que ella contara con los requisitos legales, ordenados en el art. 82 del C.G.P. (le falta del juramento estimatorio, dado a que se solicita el pago de perjuicios, la ausencia del lugar donde la parte demandada debe ser notificada y además de una indebida acumulación de pretensiones, por cuanto se acumulan las pretensiones propias del proceso de restitución de inmueble con las de un declarativo por perjuicios), por lo que la demanda **NUNCA** se debió haber admitido, y en su lugar debió ser rechazada.

Como ninguno de los demandados **MARCELA HERRERA AGID** ni **AVISTA COLOMBIA SAS.**, está **NOTIFICADO**, la primera actuación que se realizó fue la interponer recursos contra el auto que admitió la demanda, recursos que fueron negados por que se indica que son extemporáneos, por cuanto son decisiones de marzo 24 y abril 28 de 2023, pero se le olvida al despacho, que la parte demandada **NO ESTA, NO HA SIDO NOTIFICADA**.

Ante tan protuberante error, solicité aclaración del auto que determinaba dicha extemporaneidad, el cual fue negado, pero no se aclaró lo solicitado, luego solicité control de legalidad de la actuación, y posteriormente, lo volví a solicitar, pero se me indica que estoy dilatando el proceso y que actúo con temeridad y mala fé, cuando solo pretendo que el proceso se adelante sin estos vicios que generan **NULIDAD** de la actuación; además que se trata de aspectos procesales, y en el entendido que las normas procesales son de **ORDEN PUBLICO** y de estricto cumplimiento, se deben observar por tanto en forma rigurosa.

Por lo tanto estamos frente a un proceso, que no se podía adelantar por que la demanda debió ser **RECHAZADA**, y respecto a los recursos interpuestos a esta situación, no son analizados, indicando que son extemporáneos, cuando **NINGUNA DE LOS DEMANDADOS** ha sido **NOTIFICADO**.

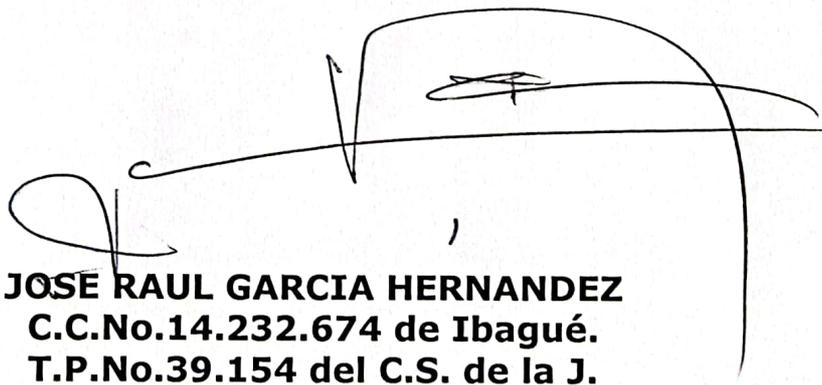
También se niegan las excepciones previas propuestas, cuando no se ha entrado la litis, por cuanto la entidad **AVISTA COLOMBIA SAS.**, no está **NOTIFICADA**.

En cuanto a las medidas cautelares, también se ha indicado que no son viables, por cuanto **NO** se trata de un proceso de **RESTITUCION De INMUEBLE ARRENDADO**, y como lo dice el demandante no se pretende el pago de perjuicios, entonces no hay razón legal para ordenar dicha medida cautelar.

Ante el evidente error en que se incurre, lógicamente de buena fe, es que he solicitado al señor Juez, se sirva verificar que la parte demandada NO ESTA NOTIFICADA, por lo que no se puede predicar la extemporaneidad, ante esta misma situación, no se pueden resolver las excepciones previas, que fueron negadas, entonces en mi condición de abogado de la demandada MARCELA HERRERA AGID, no puedo dejar pasar estos actos irregulares, que afectan el debido proceso y los derechos de mi cliente, por lo que no estoy actuando con temeridad o mala fe, estoy cumpliendo con mi deber legal y profesional, actúo en derecho, en forma decente y diligente, situación que amerita una reflexión ante el requerimiento efectuado; el cual no tiene fundamento, dado a que se aprecia que el error o irregularidad, proviene del mismo despacho; por el contrario, en el evento de una investigación disciplinaria, con seguridad se aclarará todo lo que ocurre en forma irregular en este proceso; por la sencilla razón a que en el proceso, el señor Juez, NO OBSTANTE EL CONTROL DE LEGALIDAD SOLICITADO en varias oportunidades, no lo efectuado, ni ha efectuado el análisis de la situación planteada, ya que en ningún caso se hace el estudio tanto de la extemporaneidad pregonada, ni de los reparos frente a la admisión de la demanda, ni frente al rechazo de las excepciones previas; todo cuando estamos en presencia en un proceso en el cual la parte demandada NO ha sido notificada.

En los anteriores términos hago el pronunciamiento sobre los requerimientos efectuados por el despacho, lo hago en forma respetuosa, aclarando que siempre he sido respetuoso con los funcionarios, con mis colegas, con la contraparte y muy especialmente con las normas que rigen nuestro ordenamiento jurídico. Conducta que he desarrollado en casi cuarenta años de ejercicio profesional, en los cuales nunca he sido sancionado por faltas a la ética, al decoro profesional o por haber actuado en temeridad o mala fe; por lo que con todo respeto, insisto que el señor Juez, se apersona del proceso y efectúe el control de legalidad que se le ha solicitado en varias oportunidades y como consecuencia de esta labor suplicada, tome la decisión disciplinaria que corresponda.

Del señor Juez,
Respetuosamente,



JOSE RAUL GARCIA HERNANDEZ
C.C.No.14.232.674 de Ibagué.
T.P.No.39.154 del C.S. de la J.